

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Esta Comarca tiene la necesidad de contratar el suministro de 26 desfibriladores semiautomáticos (DESA) para su instalación con destino a los 25 municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Los motivos para iniciar la contratación del suministro son los siguientes:

- 1) En el caso de los 25 municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín, se pretende mantener las condiciones adecuadas para la atención de las personas en determinadas situaciones de emergencia. En primer lugar, nos encontramos con el problema de la dispersión de la población y la situación de vulnerabilidad de las personas residentes durante todo el año. En segundo lugar, se produce un aumento significativo de turistas y visitantes en épocas vacacionales en los diferentes municipios, a lo que se añade una alta concentración de personas debido a la proliferación de actividades y pruebas deportivas o jornadas de senderismo en el territorio comarcal.

- 2) En el caso de los voluntarios de Protección Civil de la Comarca de la Sierra de Albarracín, son los primeros que llegan a las emergencias en caso accidentes de circulación o de montaña, además de su asistencia a todos los eventos deportivos antes mencionados.

b. Marco normativo

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Así mismo, el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Aragón recoge el derecho a la salud de los aragoneses y las aragonesas.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida constitucionalmente la competencia exclusiva en materia de Sanidad y salud pública en el artículo 71 55ª En base a este título competencial, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, cuyo artículo 1 señala que el objeto de la misma, es la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconociendo, en su artículo 4, el derecho de los ciudadanos a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas. El Gobierno

de Aragón ha ejercido la potestad reglamentaria para desarrollar las competencias materiales en materia de sanidad y salud atribuidas constitucionalmente y estatutariamente. En el ámbito concreto del uso de desfibriladores semiautomáticos (e adelante DESA) en establecimientos no sanitarios de Aragón, la normativa aprobada y vigente es la siguiente:

- **REAL DECRETO 365 / 2009, de 20 de Marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.**
- **DECRETO 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario.**

El Decreto 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario, establece los requisitos para la instalación fuera del ámbito sanitario de los desfibriladores externos automatizados (en adelante, DEA), por parte de entidades públicas y privadas para atender los paros respiratorios que se puedan producir en su ámbito de actuación. El mismo Decreto delimita claramente lo que debe entenderse como **desfibrilador externo automatizado**:

*“Aquel equipo técnico homologado para su uso de acuerdo con la legislación vigente que, aplicado sobre el tórax del paciente, es capaz de analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación e informar cuándo es necesario administrar una descarga eléctrica y, en su caso, administrarla, con el fin de restablecer el ritmo cardíaco viable, con altos niveles de seguridad. Cuando la administración de la descarga es recomendada por el aparato y es la acción humana la que, mediante la pulsación de un botón, realiza dicha descarga, se denomina **desfibrilador externo semiautomático (DESA)**. Cuando este aparato no requiere una acción humana para la administración de la descarga, se denomina desfibrilador externo automático (DEA).*

3. Objeto del contrato

Constituyen el objeto del presente contrato el suministro de 26 desfibriladores semiautomáticos (DESA). Más concretamente, se debe suministrar el siguiente equipamiento técnico:

- **26 Desfibriladores Semiautomáticos (DESA)**
- **Un juego de electrodos externos con sus correspondientes parches (autoadhesivos y desechables) para los 26 equipos suministrados.**

- **26 baterías de litio, una para cada equipo.**
- **26 vitrinas interiores en las cuales estará alojado el Desfibrilador Semiautomático Externo (DESA)**
- **26 carteles indicativos para los diferentes equipos de rescate cardíaco, que serán colocados sobre pared o en soporte en las localizaciones establecidas.**

4. Análisis económico

Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación tomará el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el valor añadido, para determinar el valor estimado:

Valor estimado del contrato:	23.166,00 €
------------------------------	-------------

5. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de suministro**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

c. **Justificación no división en lotes del objeto del contrato (Art.99.3 LCSP)**

De conformidad con el artículo 99, apartado 3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Justificación

En el contrato de suministro que nos ocupa, existen motivos válidos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato:

A) Si se dividiese en lotes de distintas zonas de la Comarca de la Sierra de Albarracín

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla en los 25 municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín, si se previese la realización independiente de los trabajos contemplados en el contrato en distintas zonas de la Comarca mediante la división en lotes del contrato, **se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones por la siguientes razones:**

1) La entrega y distribución de los 26 desfibriladores semiautomáticos en los 25 municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín y en la sede de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil por una pluralidad de contratistas diferentes podría dificultar la ejecución correcta del contrato, dada la dispersión del territorio, ocasionando problemas de coordinación y dificultades en la entrega.

Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

d. Varios criterios de adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de valoración, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 LCSP.

e. Duración

30 días para la entrega del suministro.

6. Financiación

- Solicitud de una subvención en el marco de las ayudas LEADER para proyectos no productivos promovidos por entidades locales, cuya ayuda máxima es del 80% del presupuesto.
- Fondos propios.

7. Conclusiones

Por lo expuesto anteriormente, se considera necesario efectuar la contratación del suministro de 26 desfibriladores semiautomáticos (DESA) para su instalación con destino a los 25 municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, de conformidad con las condiciones preliminares expuestas en esta memoria justificativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE